95

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **SUCESIÓN INTESTADA No. 2021-00219**
CAUSANTE: **PABLO ENRIQUE GÓMEZ MONTAÑO**

Como quiera que el señor Manuel Alejandro Gómez Ruiz, no hizo pronunciamiento alguno dentro del término concedido y de acuerdo a las documental allegada por la señora Cecilia Nova de Gómez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor Pablo Enrique Gómez Montaño (q.e.p.d.) se determina claramente que ya se llevó a cabo la sucesión intestada de éste ante la Notaría Primera del Círculo de Ubaté, desde el pasado 4 de diciembre de 2020,pues así lo determina la escritura pública número 1312 arrimada al plenario–fls. 71 a 89-, tiendo así la certeza que ya se adelantó el trámite sucesoral de los bienes relictos del señor Gómez Montaño y por ende su repartición de la herencia, no es posible adelantar otra sucesión sobre los mismos bienes y del mismo causante y como quiera que el petente en ésta sucesión en su calidad de heredero si así lo es, cuenta con acciones legales para que se le protejan sus derechos ante las autoridades respectivas y que por ley le corresponde, pues el artículo 1321 del Código Civil establece: " El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños"

Así las cosas y por lo referido anteriormente, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por lo referido antelativamente.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los documentos que reposan en el plenario y hágase entrega de estos a los demandantes.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ